



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La localidad de Cinco Saltos cuenta en la actualidad con 42.000 habitantes aproximadamente, según estimaciones de las autoridades locales y forma parte de un gran ejido urbano que se extiende a las localidades vecinas de Campo Grande, Contralmirante Cordero y Barda del Medio, que suman 20.000 pobladores, por lo que se transforma en un distrito poblacional de más de 60.000 habitantes.

La ruta nacional n° 151 es una carretera argentina ubicada en el norte de la Provincia de Río Negro y el oeste de la Provincia de La Pampa. Desde hace tiempo, dicha carretera, se ha convertido en un corredor turístico y transporte fundamental en la ruta del Petróleo, lo que ha hecho de ella una vía de comunicación imprescindible para todo movimiento que ingrese o salga de la Provincia por el sector norte y noroeste. A la altura de la localidad de Cinco Saltos, sobre esta Ruta, se sitúa el Puente interprovincial sobre el río Neuquén que une a esta localidad con Centenario, que fuera inaugurado en el año 1995. Desde entonces trazó no sólo un nuevo vínculo de comunicación entre ambas provincias sino que además generó un acceso a la costa este del río que vincula a la ciudad saltense, en forma rápida y directa, con un espacio natural propicio para establecer a ambos lados del citado puente un futuro espacio de recreación al aire libre indispensable para los pobladores de lugar y para quienes ocasionalmente transiten la zona.

La ciudad de Cinco Saltos es una localidad que se encuentra recostada a lo largo de la ribera este del río Neuquén, y desde hace más de veinte años el Estado Municipal de la mencionada localidad viene solicitando a la provincia de Río Negro, para uso comunitario, la donación de dos parcelas de aproximadamente 15 ha. denominadas catastralmente como 02- 1-D-004-15-0 y 02-1-D-008-12 correspondiente a los lotes 15 y 12, cuyo usufructo será destinado para fines recreativos, deportivos y culturales.

Entre los antecedentes de la presente iniciativa podemos citar la Declaración de Interés Municipal aprobada por el Concejo Deliberante de dicha ciudad, según la Ordenanza n° 12/18, como así también el Proyecto de Ley n° 299/2019 de autoría del legislador mandato cumplido Miguel Ángel Vidal.

A su vez este proyecto también responde a la demanda de un numeroso grupo de vecinos y vecinas de la localidad de Cinco Saltos que requieren al Municipio y a la Provincia un espacio para establecer una sede deportiva, cultural y recreativa. El mencionado grupo pertenece al club



Legislatura de la Provincia de Río Negro

popular Maracacinho en el que se desarrollan varias disciplinas deportivas y actividades recreativas y culturales.

Poder contar con este espacio, sin dudas posibilitará a la ciudad realizar una planificación a mediano plazo que incluya: el proyecto de uso comunitario destinado a la recreación, el deporte y la cultura, planear el futuro emplazamiento de una oficina de informes turísticos a vera del puente para difundir y publicitar las visitas turísticas de la región y la provincia. Pero además, al habilitarse una zona lindera al río redundará, de alguna manera, en descomprimir la aglomeración de visitantes que se produce en la época de verano en el balneario del Lago Pellegrini y permitirá a la población a dejar de utilizar los canales destinados al riego (que suelen utilizarse como balnearios), que no están habilitados para tal uso por lo que representan un peligro latente para los ocasionales bañistas.

La Constitución de la Provincia de Río Negro respecto del acceso y defensa de las riberas establece en el artículo 73: "Se asegura el libre acceso con fines recreativos a las riberas, costas de los ríos, mares y espejos de agua de dominio público. El Estado regula las obras necesarias para la defensa de costas y construcción de vías de circulación por las riberas."

Y respecto del Ordenamiento Territorial, el artículo 74 dispone: "La Provincia con los municipios ordena el uso del suelo y regula el desarrollo urbano y rural, mediante las siguientes pautas:

1. La utilización del suelo debe ser compatible con las necesidades generales de la comunidad.
2. La ocupación del territorio debe ajustarse a proyectos que respondan a los objetivos, políticas y estrategias de la planificación democrática y participativa de la comunidad, en el marco de la integración regional y patagónica.
3. Las funciones fundamentales que deben cumplir las áreas urbanas para una mejor calidad de vida determinan la intensidad del uso y ocupación del suelo, distribución de la edificación, reglamentación de la subdivisión y determinación de las áreas libres.
4. El cumplimiento de los fines sociales de la actividad urbanística mediante la intervención en el mercado de tierras y la captación del incremento del valor originado por planes u obras del Estado".



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por otra parte, la Carta Orgánica Municipal de Cinco Saltos, en el mismo sentido que la Constitución Provincial, establece en su artículo 7° Inc. V: "la protección y la promoción del derecho a un ambiente adecuado para el desarrollo de las personas y de la sociedad, y el deber de conservarlo, siendo la tierra, el aire y el agua patrimonio del municipio".

Los lotes que, desde hace más de veinte años, ha solicitado el municipio de la localidad de Cinco Saltos, se tramitan en la Dirección de Tierras de la Provincia de Río Negro, bajo el n° 153483-4-2019.

Por ello:

Autor: Héctor Marcelo Mango.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Objeto. Se autoriza al Poder Ejecutivo a transferir a título de donación a la Municipalidad de Cinco Saltos, los inmuebles designados catastralmente bajo las nomenclaturas 02- 1-D-004-15-0 y 02-1-D-008-12, respectivamente.

Artículo 2°.- Cargo. La donación autorizada en el artículo precedente se rige por las disposiciones de la ley A n° 3682 y tiene como cargo, la creación de un espacio para actividades comunitarias, culturales, deportivas y turísticas.

Artículo 3°.- Plazo. Se establece el plazo de cinco (5) años contados desde la entrada en vigencia de la presente, para el cumplimiento del cargo de la donación autorizada.

Artículo 4°.- De forma.